



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Audiencia Art. 77 C. P. L y S. S.
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Noviembre 02 de 2022
Hora inicio	4:12 P.M.
Radicado	253073105001 2021-00072 00
Demandante	Jaime Hernández Montaña Cedula: 11.290.369 Celular: 3193646417 Dirección: Conjunto residencial Jardines de Babilonia Av. 1ra Barrio talura – Espinal Tolima donde trabaja
Abogado	Beatriz Tique Peña Cedula: 65.698.772 T.P. 151793 C.S. de la J. Celular: Email: betipe2006@gmail.com
Demandado	RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit 900.779.621 Email: ricardoherreraherrera@gmail.com Direccion. CARRERA 30 No. 28-05 BARRIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN GIRARDOT – CUNDINAMARCA,
Conciliación	1. DECLARAR FRACASADA CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DEL DEMANDADO 2. TENER COMO CIERTOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA SUSCRETIBLES DE CONFESIÓN, los que no, se tendrán como INDICIO EN contra del demandado. SE leen en audiencia los autos que son susceptibles de confesión.
Excepciones previas	NO SE CONTESTÓ LA DEMANDA
Saneamiento	No se advierte nulidad que invalide lo actuado. No obstante se solicita que se actualice el certificado de la cámara de comercio del demandado.
Fijación del litigio	NO SE CONTESTÓ LA DEMANDA
Auto	Se centra el litigio en establecer la existencia de un contrato de trabajo entre el señor JAIME HERNANDEZ MONTAÑA como trabajador y RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. como empleador. Determinado lo anterior, se estudiarán las demás condenas solicitadas.
Pruebas	*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE. 1. Documental. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

	<p>2. Interrogatorio de parte.</p> <p>Se recibirá la declaración del representante de la parte demandada</p> <p>Secretaría...</p> <p>3. Testimoniales.</p> <p>Se recibirán las declaraciones de: EDINSON DONOSO PEÑA, MILTON CESAR CLAROS RODRIGUEZ DIANA CAROLINA SABOGAL LUGO</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>No hay lugar a decretar como quiera que la demanda no fue contestada.</p> <p>SIN RECURSOS</p>
Audiencia 80	Martes, 18 de abril de 2023 a las 9 a.m.,
Hora finalización	427 P.M.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae64bc02f25f18867cd5041abcccdffa22cc6a12b624cfd40e336fba088ff5**

Documento generado en 02/11/2022 05:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	Noviembre 2 de 2022
Radicado	2018-00075
Hora inicio	9:22 a.m.
Demandante (Asistió presencial)	JUAN ANDRES CASTILLO Celular: 3025170863 Correo electrónico: atlecnacional@hotmail.com Mz L casa 11 Villa de las Palmas Flandes
Demandado (no asistió)	BRIO SEGURIDAD LTDA Correo electrónico: maurena79@hotmail.com R.L.: Marco Aurelio Urueña Prada
Contestación demanda	No asistió la parte demandada
Auto Contestación demanda	1. Tener por no contestada la demanda por parte Brio Seguridad Ltda., teniéndose como indicio grave en su contra. Art. 31 del C.P.T.
Reforma de la demanda	<p>Se advierte que la parte demandante ha presentado 5 escritos de reforma de la demanda, concretamente en los días 27 de septiembre de 2018 Fl. 24 PDF01, 14 de noviembre de 2018 Fl. 33-39 PDF01, 15 de enero de 2019 Fl. 44-45 PDF01, 16 de enero de 2019, Fl. 50 y 26 de octubre de 2022 PDF09.</p> <p>Conforme al inciso segundo del art. 28 del CPT, la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término del traslado.</p> <p>Al tratarse de un proceso de única instancia y habiéndose otorgado el traslado para contestar la demanda en esta audiencia, el despacho tomara con una sola reforma de la demanda todos los 5 escritos presentados, encontrándose que:</p> <p>Para el primer escrito:</p> <ul style="list-style-type: none">- Agrega como hecho que su contrato de trabajo era a un año, a término indefinido.- Agrega como hecho que algunos meses de EPS se le pagaron y algunos no.- Agrega como pretensión el despido sin justa causa.- Agrega como pretensión el reintegro a su puesto de trabajo. <p>Para el segundo escrito:</p> <ul style="list-style-type: none">- Agrega como hecho que cuando trabajó en Acapulco 1 estuvo enfermo de la nariz y garganta. Nunca descansó. Le dieron 2 días de incapacidad, 1 día trabajó incapacitado.- Agrega como hecho que según la demandada se perdió el puesto de Acapulco por su culpa, siendo esto mentiras, ya que tuvo 1 problema con una propietaria pero el problema quedó resuelto porque se dio cuenta

	<p>que estaba brava porque les hizo apagar el equipo de sonido a unos amigos de ella, y el daba las quejas a la administración y se formó un problema, pero a lo último le pidieron disculpas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrega como hecho que la empresa demandada también perdió el puesto de Aragón de Flandes por los mismos motivos y tiene demandas en la oficina del Ministerio de Trabajo por el mal manejo del personal. - Agrega como pruebas solicitud de servicios médicos, y 2 formulas medicas de Nueva EPS. - Agrega como testigo a Luz Marina Castillo (su mamá). <p>Para el tercer escrito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrega como demandado a Marco Aurelio U.P. - Agrega como pretensión el seguro de desempleo. <p>Para el cuarto escrito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrega como demandado Marco Aurelio Urueña Prada, dueño de Brio Seguridad Ltda. <p>Para el quinto escrito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrega como hecho que no trabajó en el condominio Alicante de Girardot. - Agrega como prueba carta suscrita por José Bautista Fagua Fagua <p>AUTO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptar la reforma de la demanda presentada por Juan Andrés Castillo, conforme al art. 28 del CPT. 2. Se corre traslado de la reforma de la demanda a Brio Seguridad Ltda. <p>Al no asistir a la audiencia:</p> <p>Auto</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se tiene por no contestada la reforma de la demanda por parte de Brio Seguridad Ltda. 2. Teniendo en cuenta que la parte demandante con la reforma de la demanda agregó un nuevo demandado, el señor Marco Aurelio Urueña Prada, se le ordena que proceda a practicar la notificación personal de la demanda al mismo, conforme lo establece la ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda, auto admisorio, escritos de reforma, del acta de esta audiencia y la grabación de forma cotejada, de acuerdo al art. 292 del CGP, a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, al obrar el señor Urueña Prada como representante legal. <p>Para lo anterior, la parte demandante previo a remitir la notificación deberá allegar al proceso el certificado de existencia y representación legal actualizado.</p> <p>Una vez realizada la notificación de la demanda a Marco Aurelio Urueña Prada de forma personal, bajo los presupuestos establecidos, se fijara fecha para continuar con la presente audiencia.</p> <p>NOTIFICADO EN ESTRADOS</p>
Levanta sesión	9:31 a.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ec158f391b1c085e087fa8661f536831332df530a145d7e3ccb35bf868181b**

Documento generado en 02/11/2022 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>